



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda de Sucesión Intestada del causante José Adier García García, adelantada por la señora Diana Carolina Orozco Villegas quien actúa en nombre y representación del menor Samuel García Orozco, a través de apoderada judicial, la cual al ser estudiada se verificó que este Ente Judicial se encuentra desprovisto de competencia para tramitarlo.

Ello teniendo en cuenta que el numeral 9° del artículo 22 del CGP, señala que los Jueces de Familia conocerán en Primera Instancia *“9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia que le sea atribuida por la ley a los notarios”*.

Así, las cosas en el caso en particular, se avista que las súplicas ascienden a la cantidad de \$95.000.000; monto que no supera el tope para que el asunto sea considerado de mayor cuantía; escenario en el que no se le puede atribuir el conocimiento de la controversia al juez de Familia, pues veamos que la mayor cuantía, en la actualidad supera los \$174.000.000, 00, suma que resulta después de dar aplicación al inciso 3° del Artículo 25 del ordenamiento procedimental.

En consideración a lo anterior, habrá de disponerse el rechazo de la demanda y remitir, por Secretaría, el expediente al Juez Civil Municipal reparto de esta Localidad.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** el presente proceso de sucesión Intestada del causante José Adier García García, adelantada por la señora Diana Carolina Orozco Villegas quien actúa en nombre y representación del menor Samuel García Orozco, quien actúa a través de apoderada judicial, por falta de competencia.

**SEGUNDO: Remitir** al Juez Civil Municipal reparto de Armenia, Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, procédase de conformidad.

**TERCERO: Reconocer** personería a la abogada María Helena González De Leguizamón, conforme a las facultades otorgadas en el poder adosado.

**CUARTO: Enterar** lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto a la abogada María Helena González De Leguizamón, al correo electrónico suministrado.

**QUINTO: Realizar** las anotaciones respectivas en los sistemas de radicación que se llevan en el despacho y hacer las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

Firmado Por:  
**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe93d2a8c6ace84e50c871eb4a7b3045704096cc943848e5c898a67bbbe9480**

Documento generado en 09/03/2023 05:56:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**